



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2241 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 19 OCT. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 3470-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 0603-2017-CU- SGPUCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, Acta de Constatación N° 000116 y Papeleta de Infracción N° 0000205, expediente 028942-2017 y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de agosto del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000116 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000205, cometida en Av. Circunvalación S/N Malecón Riveroño predio la Chiba S/N Moquegua, impuesta a ALEJANDRO ZEA TUMI, por la Infracción tipificada con Código N°265 "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente", infracción sancionada con una UIT por cada hectárea, equivalente a la suma de S/. 4050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, de acuerdo al informe N° 352-2017-JVR/CU/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, emitido por el inspector de campo John Ventura Romero, menciona que con fecha 18.08.2017, se inspecciono la propiedad ubicada en la Av. Circunvalación S/N Malecón Riveroño predio la Chiba S/N Moquegua, en la cual se constató una habilitación de inmueble de aproximadamente 1000 m2, con una construcción de 100.00 ml aproximadamente, cerco de concreto cerrado todo el área de la parte delantera con dos puertas de metal.

Que, Revisado el expediente se observa que el infractor, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificación mediante el expediente de registro N° 028942 de fecha 21 de agosto del 2017, en el cual indica que por desconocimiento de normas de licencia de edificación de cerco perimétrico, solicita la anulación de la papeleta.

Que, asimismo, mediante informe N° 0612-2017-CU/SPCUAAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, indica que no sustenta el descargo a la notificación realizada, ya que el predio rural no se encuentra inscrito en los Registros Públicos a su nombre y no presenta la autorización de habilitación de tierras y/o ejecución de obras, autorizada por la municipalidad. En ese sentido es IMPROCEDENTE su pedido de nulidad, toda vez que se le otorga un plazo para regularizar y del expediente se puede determinar que no presenta ningún documento.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000205 y el Acta de Constatación N° 000116, e **IMPONER** al señor ALEJANDRO ZEA TUMI la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con una UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de Código N°265 "Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente" en el predio ubicado en Av. Circunvalación S/N Malecón Riveroño predio la Chiba S/N Moquegua y que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **ALEJANDRO ZEA TUMI**, con dirección domiciliaria en Av. Circunvalación S/N Malecón Rivereño predio la Chiba S/N Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO